



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA DE RECURSOS CONTRACTUALES.

En Zamora a 10 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Don Tomás Quintana López, como Procurador del Común de Castilla y León, para cuyo cargo fue elegido en la sesión plenaria de las Cortes de Castilla y León celebrada los días 9 y 10 de octubre de 2018, actuando en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9.17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.

Y de otra, el Excmo. Don Agustín Sánchez de Vega, Presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León nombrado por Resolución de 11 de febrero de 2019, por el que se nombra Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León, con competencia para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León y el artículo 62, primer inciso, de la Ley 2/2012, de 8 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

EXPONEN

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 46.1 que, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos especiales regulados en ella, será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente. Por otro lado, la disposición adicional cuadragésima cuarta del mismo cuerpo legal señala que las instituciones análogas al Defensor del Pueblo de las Comunidades Autónomas ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta Ley.



En consecuencia se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el artículo 58 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

A tal efecto, el artículo 62 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, dispone que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León ejercerá sus competencias en el ámbito de los órganos, entes, organismos y entidades que tienen la consideración de poder adjudicador que se integran en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que el Procurador del Común de Castilla y León podrá acudir al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, previa celebración del correspondiente convenio con el propio Tribunal, para encomendarle la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos a que se refiere el artículo 59 de esta ley, sin perjuicio de la ampliación producida por la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León está adscrito al Consejo Consultivo de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero. El Tribunal actuará con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Consejo Consultivo en cuanto superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma y con plena independencia del resto de sus órganos, ejerciendo las funciones y dictando las resoluciones que correspondan.
3. El Procurador del Común de Castilla y León, en las funciones que le atribuye la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 62 de la Ley 1/2012, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a cuyo fin se celebra el presente convenio con el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal, los recursos especiales que puedan interponerse en relación a los contratos suscritos por el Procurador del Común de Castilla y León sobre la base de lo dispuesto en los artículos 9.13 y 9.17 del Reglamento de Organización y funcionamiento antes citado.
4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre ambas partes, sus representantes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el



ámbito de las citadas materias de contratación pública, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional vigésimo segunda y el Artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El presente Convenio cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de apoyo a las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 6.2.b) de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

6. En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza.

El presente Convenio de Colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, sujetándose en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

El presente Convenio de Colaboración no estará sujeto a las disposiciones de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor de lo establecido en su artículo 6. Se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. Ámbito objetivo de aplicación.

El objeto del presente Convenio es la atribución por parte del Procurador del Común de Castilla y León al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos



especiales y demás medidas a que hace referencia el artículo 44 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del ámbito subjetivo comprendido en la siguiente cláusula.

Tercera. Ámbito subjetivo de aplicación.

La atribución de competencia comprenderá las actuaciones de contratación realizadas por el Procurador del Común de Castilla y León a tenor de a lo establecido en los artículos 9.13 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Cuarta. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre el Tribunal y el Procurador del Común de Castilla y León se realizarán por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. A tal fin, las que deban remitirse al Tribunal se depositarán en formato “pdf” en la dirección URL del Tribunal que se determine, previo envío a la dirección de correo electrónico “tribunalcontratoscyl@cccyl.es” del correspondiente aviso en el cual se harán constar además los datos de la persona de contacto designada por el órgano de contratación al objeto de resolver las cuestiones que pueda plantear el citado envío.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Para la adecuada realización de las comunicaciones del Tribunal con el Procurador del Común de Castilla y León, se utilizará el correo electrónico contratacion@institucionespropiascyl.es, de la Secretaría General de apoyo a las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

El vocal designado por el Procurador del Común de Castilla y León como miembro de la Comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula séptima de este convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.



Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso especial deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, por el titular del órgano de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.
2. Las notificaciones de los actos, a tenor de lo dispuesto en el citado texto legal, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo Recursos Contractuales de Castilla y León para el conocimiento y resolución de los mismos.
3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos establecidos en el artículo 59.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta. Entrada en vigor y duración.

1. El presente convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación y demás medidas, que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

2. El convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia. Transcurrido éste, podrá denunciarse en cualquier momento.
3. La vigencia del convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su extinción, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.



Séptima. Órgano de seguimiento.

1. Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:



1ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre el Procurador del Común de Castilla y León y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre ambos.

2ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos en representación del Tribunal que será el Secretario del Tribunal y el otro designado por el Procurador del Común de Castilla y León, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos cada año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

<p>EL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN</p> 	<p>EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN</p> 
<p>Fdo. D. Tomás Quintana López</p>	<p>Fdo. D. Agustín Sánchez de Vega</p>